RESOLUCION No. 206 DE 2026
(Noviembre 10)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DONDE NO EXISTE PLURALIDAD DE OFERENTES ENTRE EL INSTITUTO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION – ICONTEC Y LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO,
En uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 299 establece que en cada Departamento habrá una Corporación de elección popular que se denominará Asamblea Departamental, la cual gozará de autonomía administrativa y presupuesto propio.

Que la Asamblea Departamental de Nariño es una corporación administrativa de elección popular integrada por 14 miembros, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 299 modificado por el Acto Legislativo 01 de 2007, denominados Diputados, quienes son elegidos, por los ciudadanos que habitan en la jurisdicción del Departamento, para períodos de 4 años. La Asamblea goza de autonomía administrativa y presupuesto propio, y podrá ejercer control político sobre la administración departamental.

Que el artículo 300 de la Constitución Nacional establece las facultades y competencias de las Asambleas Departamentales, señalando además en el numeral 11 que deberán cumplir las demás funciones que la Constitución y la ley les asignen.

Que para el óptimo funcionamiento de la asamblea se han adelantado acciones para la implementación del sistema de gestión de calidad que ofrecen, e incluye planear, controlar, y mejorar, aquellos elementos de una organización, que de alguna manera afectan o influyen en la satisfacción del cliente y en el logro de los resultados deseados por la organización, en cumplimiento a lo establecido en la norma ISO 9001:2015, que es de obligatorio cumplimiento para todas las organizaciones públicas y su aplicación debe ser evaluada por un organismo

Si usted copia o imprime este documento, la Asamblea Departamental lo considerará como copia No Controlada y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte siempre al sistema de gestión de calidad.

independiente, mediante controles y auditorías, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la ley 872 de 2003, determina que una vez implementado el sistema y cuando la entidad lo considere pertinente, podrá certificar su Sistema de Gestión de Calidad con base en las normas internacionales de calidad, razón por la cual, durante la presente vigencia se hace necesario realizar la segunda auditoria de verificación del mantenimiento, mejora y evaluación del Sistema de Gestión de Calidad – Auditoria Anual 2026, con la participación de un ente certificador que evalué el grado de implementación de los requisitos de la norma ISO 9001:2015.

Que en tal sentido la Asamblea Departamental de Nariño requiere adelantar las gestiones conducentes a la auditoria de seguimiento de la certificación, con una entidad que cuente con la experiencia e idoneidad en el fomento, certificación y metodología en la gestión de calidad con entidades públicas, avalada por su trayectoria como ente normalizador por el Gobierno Nacional.

Que EL INSTITUTO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION –ICONTEC es una Organización privada sin ánimo de lucro, con amplia cobertura internacional, creada en 1963 con el objetivo de responder a las necesidades de los diferentes sectores económicos, a través de servicios que contribuyen a la competitividad y al desarrollo sostenible de las organizaciones.

Que el INSTITUTO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION – ICONTEC es el único organismo Nacional de Normalización de Colombia, que además hacer parte de los miembros activos de los más importantes organismos internacionales y regionales de normalización, lo que nos permite participar en la definición y el desarrollo de normas internacionales y regionales, para estar a la vanguardia en información y tecnología.

Que las certificaciones de sistemas de gestión que otorga EL INSTITUTO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION –ICONTEC son reconocidas en el exterior por los organismos acreditadores más importantes del mundo, los cuales han firmado el Acuerdo Mundial de Reconocimiento MLA del Foro Internacional de Acreditación (IAF), logrando así la aceptación internacional de los certificados y eliminando las barreras al comercio.

Que el equipo misional, técnico y administrativo, vinculando y entrenando debe ser altamente calificado para el efecto, y por tal razón se hace necesaria la

Si usted copia o imprime este documento, la Asamblea Departamental lo considerará como copia No Controlada y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte siempre al sistema de gestión de calidad.

contratación de una entidad idónea que lleve a cabo la auditoria de renovación de la certificación.

Que revisado el certificado de existencia y representación legal aportado por el INSTITUTO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION –ICONTEC, se encuentra que mediante escritura pública No. 2575 del 19 de junio de 2024, otorgada en la notaría 20 de Bogotá, la persona jurídica confirió poder amplio y suficiente a la señora MYRIAM LUCIA GOMEZ PORTILLO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.905.346 para que suscriba ante cualquier persona de naturaleza privada publica y oficial, nacional o extranjera, los contratos, pólizas de seguro y actos necesarios a efectos de formalizar la operación y cumplir a cabalidad con el objeto contractual pactado con EL INSTITUTO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION – ICONTEC.

Por otra parte, es preciso manifestar que dentro del presupuesto de la actual vigencia se encuentra apropiado rubro para efectos de la contratación requerida, necesaria para el cumplimiento de las funciones encomendadas a la Asamblea Departamental de Nariño y que está conforme a lo establecido en la normatividad vigente. Por esta razón la contratación prevista es viable y se precisa. El sistema de gestión aplica a todos los funcionarios, servidores y apoyo administrativo adscrito a la Corporación.

Así las cosas, corresponde a la Asamblea Departamental de Nariño, contratar los bienes y servicios necesarios para adelantar la renovación de certificación ISO 9012015 y en ese sentido, apropiar los recursos económicos para la auditoria de verificación del mantenimiento, mejora y evaluación del Sistema de Gestión de Calidad – Auditoria Anual 2026, aclarando que la Duma Departamental de Nariño no cuenta con una planta de personal suficiente, ni especializada para el cumplimiento de la función aquí señalada, razón por la cual se hace necesario contratar los servicios de la entidad que tramita este proceso y que cumpla con las exigencias para llevar a cabo el proceso.

Con base en lo anterior se realizó el análisis sobre la experiencia y la idoneidad y en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 señala que la Entidad Estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica cuando no existe pluralidad de oferentes, es decir cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, que haya

Si usted copia o imprime este documento, la Asamblea Departamental lo considerará como copia No Controlada y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte siempre al sistema de gestión de calidad.

demostrado la idoneidad y Experiencia directamente relacionada con el área de que se trate.

Por consiguiente, por ser un contrato de prestación de servicios, donde no existe pluralidad de oferentes en el mercado se podrá contratar directamente con quien esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando se verifique la idoneidad y la experiencia requerida, relacionada con la prestación de servicios de certificación en calidad basados en el mérito que cumpla con los requisitos establecidos por la Asamblea Departamental de Nariño de manera oportuna y con altos estándares de calidad, en el que se tenga en cuenta el factor técnico (calidad).

La modalidad de selección del contratista aplicable para el presente proceso de contratación, previa observancia de los principios de economía, transparencia y selección objetiva, entre otros, será por contratación directa con excepción a la regla general dispuesta en el literal g numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, soportado en la celebración de un contrato de prestación de servicios, cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado y atendiendo que las obligaciones derivadas del mismo tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Por lo anterior es viable jurídicamente celebrar un contrato de prestación de servicios con EL INSTITUTO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION –ICONTEC que ofrece el servicio requerido de acuerdo a las condiciones técnicas, que requiere contratar la Asamblea Departamental de Nariño.

Desde la perspectiva legal, la contratación directa se constituye en una opción jurídica de los entes estatales en la selección de sus contratistas, y es procedente su aplicación estrictamente en los casos permitidos por la ley.

Si usted copia o imprime este documento, la Asamblea Departamental lo considerará como copia No Controlada y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte siempre al sistema de gestión de calidad.

La finalidad de la contratación administrativa se traduce en el cumplimiento del precepto constitucional de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, que impone entre otras cargas, la observancia estricta en materia de contratación estatal del principio de selección objetiva en la escogencias del contratista; en efecto el artículo 3 de la ley 80 de 1993, consagra: "*…(…)…el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la obtención de dichos fines …(…)…*"

Constituye entonces dentro del procedimiento de selección objetiva del contratista, una obligación imperativa de orden constitucional y legal a cuyo cumplimiento no puede sustraerse el ente estatal en su condición de contratante, cualquiera que sea el procedimiento de selección al que acude para la escogencia del proveedor o prestador del bien o servicio requerido. Aunado al principio aludido, se incorporan en concordancia los principios de transparencia, economía y responsabilidad, consagrados en los artículos 24, 25 y 26 del estatuto general de contratación de la administración pública.

La contratación directa bajo la expedición prevista en el literal g), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, soporta entre otros aspectos que le son favorables a la entidad, la disminución de tiempos administrativos, para contratar el servicio que requiere la entidad, respecto a otros organismos disponibles actualmente, lo anterior es concordante con el principio de economía, sin dejar de observar los principios de transparencia y selección objetiva.

Que revisadas la documentación aportada por EL INSTITUTO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION –ICONTEC, la mesa directiva de la Asamblea Departamental de Nariño, determinó que cumple con las condiciones de capacidad jurídica, los factores de experiencia y capacidad para ejecutar el objeto del contrato, y, se ajusta al presupuesto establecido por la entidad.

Que una vez identificada de manera clara la idoneidad y cumplimiento de las exigencias constitucionales y legales por parte de EL INSTITUTO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION –ICONTEC, se establece la viabilidad jurídica de proceder a suscribir un contrato de prestación de servicios, aspecto que se encuentra contenido en el acto de justificación mencionado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del decreto 1082 de 2015.

Si usted copia o imprime este documento, la Asamblea Departamental lo considerará como copia No Controlada y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte siempre al sistema de gestión de calidad.

Que el objeto contractual se concretará en los siguientes términos: El Contratista INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN – ICONTEC se obliga a prestar los servicios profesionales de auditoría seguimiento año 2 del Sistema de Gestión de la Calidad implementado en la Asamblea Departamental de Nariño bajo el registro número CO-SC-CE660622 y conforme a las normas técnicas aplicables de la ISO9001:2015.

Que el presupuesto oficial estimado para adelantar la contratación que se requiere, se determina el valor estimado del contrato en **CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS** ($5.740.560), el cual se encuentra respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal número 110 del 09 de noviembre de 2026.

Por último, es preciso manifestar que la presente contratación se encuentra incluida en el plan anual de adquisiciones vigencia 2026, así como en el presupuesto de la actual vigencia se encuentra apropiado rubro para efectos de la contratación requerida, necesaria para el cumplimiento de las funciones encomendadas a la Asamblea Departamental de Nariño y que está conforme a lo establecido en la normatividad vigente. Por esta razón la contratación prevista es viable y se precisa. Por esta razón la contratación prevista es viable y se precisa.

En mérito de lo expuesto, la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Nariño,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Encontrar justificada la procedencia de la causal de contratación directa establecida en el Decreto 1082 de 2015, *Artículo 2.2.1.2.1.4.8.*

ARTICULO SEGUNDO: Proceder a realizar el contrato de prestación de servicios con EL INSTITUTO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION –ICONTEC.

ARTÍCULO TERCERO: El objeto de la contratación que en esta oportunidad se autoriza, se concretará en los siguientes términos: El Contratista INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS Y CERTIFICACIÓN – ICONTEC se obliga a prestar los servicios profesionales de auditoría seguimiento año 2 del Sistema de Gestión de la Calidad implementado en la Asamblea Departamental de Nariño bajo el registro número CO-SC-CE660622 y conforme a las normas técnicas

Si usted copia o imprime este documento, la Asamblea Departamental lo considerará como copia No Controlada y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte siempre al sistema de gestión de calidad.

aplicables de la ISO9001:2015.**ARTICULO CUARTO:** valor del contrato que en esta oportunidad se autoriza se suscribirá por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS** ($5.740.560), el cual se encuentra respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal número 110 del 09 de noviembre de 2026.

ARTICULO QUINTO: El expediente contractual del presente contrato reposara a disposición para su consulta en la calle 19 No. 23- 78 oficina 304 Edificio gobernación de Nariño, Pasto, Nariño y se publicara en el SECOP 2.

ARTICULO SEXTO: Notificar por conducto de la Presidencia de la Asamblea Departamental de Nariño, al INSTITUTO DE NORMAS TECNICAS Y CERTIFICACION – ICONTEC. sobre la selección efectuada, reiterando la celeridad con que debe concretar la relación contractual.

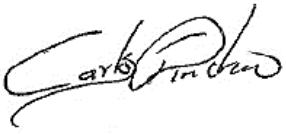
ARTICULO SEPTIMO: Enterar a la Corporación en pleno de la presente Resolución para lo de su competencia.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquier otra que le sea contraria.

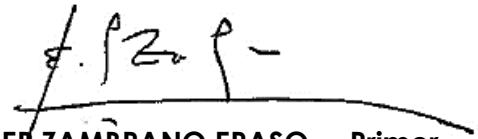
PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



CRISTIAN DANIEL DIAZ BASTIDAS
Presidente



CARLOS ALBEIRO PINCHAO CUASQUER
Vicepresidente



BERNER ZAMBRANO ERASO Primer
Segundo Vicepresidente

Proyecto MARCELA ROSERO
Reviso ANDREA FOLLECO
Reviso CHRISTIAN RAMOS CORAL

Si usted copia o imprime este documento, la Asamblea Departamental lo considerará como copia No Controlada y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte siempre al sistema de gestión de calidad.